

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00358-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder en la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, pues el poder aportado no cuenta con presentación personal y no se puede constatar que hubiera sido remitido como mensaje de datos desde el buzón de mensajes dispuesto por la entidad para recibir notificaciones.

SEGUNDO: ALLEGAR el avalúo del inmueble indicado en el numeral 2º del artículo 399 del Código General del Proceso, con fecha de elaboración no superior a un año en vista de lo normado por el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, en el que se especifique además del valor del bien, el lucro cesante y el daño emergente reclamados.

TERCERO: DAR cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar el domicilio de la parte demandada.

CUARTO: ADECUAR O EXCLUIR del acápite de pretensiones previas la solicitud de ordenar la consignación del valor del avalúo, por cuanto no corresponde a dicha tipología siendo una actuación procesal que debe cumplir la parte actora con la presentación de la demanda, y la cual no implica un pronunciamiento de fondo al momento de emitir sentencia.

QUINTO: ADECUAR O EXCLUIR del acápite de pretensiones previas la petición de inscripción de la demanda en razón a que esta es procedente de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 592 del código general del Proceso.

SEXTO: ACLARAR en la pretensión tercera la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que está registrado el inmueble.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto en los hechos numerados como primero, tercero, séptimo, y décimo primero, narra múltiples sucesos y situaciones, por lo que cada uno de ellos se debe determinar clasificar y numerar, como señala la norma citada.

OCTAVO: ACLARE en el hecho noveno, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que solicitó la Inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 202150000029191 del 23 de agosto de 2021.

NOVENO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-32656, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es del 30 de mayo de 2023. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

DÉCIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de los demandados ÉDGAR ANDRÉS CHAUTA DONOSO, SANDRA MILENA CHAUTA DONOSO y MARÍA LIGIA CHAUTA DONOSO.

DÉCIMO PRIMERO: ACLARAR la razón por la cual no se inició la demanda en contra del señor JORGE ELIÉCER CHAUTA JIMÉNEZ, hijo de la causante, en caso de iniciar la acción en su contra, adecuar el poder y la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la totalidad de las personas a notificar y aportando las evidencias correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: APORTAR la demanda en escrito integrado, así como la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo

anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 97 hoy 25 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef05d8a1c4ebbacf96ab5c6c48e3c05f413dc1f186f698604433496659624606
Documento generado en 24/07/2023 11:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>